PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: "S., M. p.s.a. de Extorsión" (Expediente número 21.955, folio 183, año 2010, letra S).----------

Rawson, 11 de mayo de 2010.-

Y VISTOS:

Los presentes rotulados *"S., M. p.s.a. de Extorsión" (Expediente número 21.955, folio 183, año 2010, letra S)* donde a fojas 9/15 vuelta M. B. S., con el patrocinio letrado de L. M. F. y E. O. R. interpusieron revisión del dictamen del señor Procurador General Jorge Luis Miquelarena que rechazó la recusación promovida por M. B. S. contra el Fiscal General Jefe de la ciudad de Puerto Madryn, Daniel Esteban Báez.

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 179 inciso 1.6 de la Constitución de la Provincia del Chubut dispone que el Superior Tribunal de Justicia conoce y resuelve originaria y exclusivamente, en pleno, de la recusación del Procurador General.

Que tal atribución implica que no se le otorga al Cuerpo la sustanciación y decisión de recusaciones dirigidas a cuestionar a Fiscales jerárquicamente inferiores al titular de la Procuración. Y tal inteligencia es ajustada a la letra del Código Procesal Penal, artículo 117, apartado segundo, que prevé que la recusación será resuelta por el fiscal superior y que quien recusa podrá pedir la revisión de esa medida ante el tribunal. Éste tribunal no es el Superior

Tribunal sino el oficio jurisdiccional competente en el proceso dentro del cual se controvierte la actuación del funcionario que ejerce la acción penal pública.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DECLARAR la incompetencia de la Sala en lo Penal para juzgar la revisión deducida a fojas 9/15 vuelta.

2°) DEVOLVER las actuaciones a la Oficina Judicial con asiento en la ciudad de Puerto Madryn.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: R. Russell, Panizzi, en disidencia Pfleger.-